

FELIPE II* Y EL CONSTITUCIONALISMO ARAGONÉS

GREGORIO COLÁS LATORRE
Universidad de Zaragoza

RESUMEN: Los hechos ocurridos en Aragón entre 1590 y 1591 generaron una importante literatura histórica en los años siguientes. Gregorio Colás intenta reconstruir los principales puntos argumentativos. Algunas de las obras respondieron a un clima de presión y censura que condicionó en ocasiones una cierta visión apologética de la figura de Felipe II y que obligó a esconder muchos de los verdaderos sentimientos que promovió el final del constitucionalismo aragonés.

RESUM: *Felip II i el constitucionalisme aragonès*

Els esdeveniments que van tenir lloc a Aragó entre 1590 i 1591 generaren una important literatura històrica als anys següents. Gregorio Colás intenta reconstruir els principals punts de l'argumentació. Algunes de les obres respongueren a un clima de pressió i censura que va condicionar, de vegades, una certa visió apologètica de la figura de Felip II, i que va forçar a que s'amaguessin molts dels veritables sentiments promoguts per la fi del constitucionalisme aragonès.

SUMMARY: *Philip II and the Aragonese Constitutionalism*

Events which took place between 1590 and 1591 in Aragon gave birth to an important historical literature during the following years. Gregorio Colás tries here to reconstruct its main explanatory grounds. Some of the literary pieces responded to an atmosphere of censorship and coercion which yielded eventually a certain apologetic vision about Philip II, and forced to conceal many of the true feeling generated by the end of the Aragonese constitutionalism.

El 11 de septiembre de 1599, a las ocho de la tarde, casi exactamente un año después de la muerte de su padre, el para muchos tirano Felipe II, "de tirano y fermentido" lo califica, entre otros, un pasquín aparecido en Zaragoza en la tardía fecha de 1592,¹ llegaba a lo aladaños de la capital aragonesa el apático Felipe III. La hora, un tanto intempestiva, obligó a la comitiva regia a pernoctar en el

* El autor ha asumido cambiar la designación aragonesa literal (Felipe I) con la que había sido mencionado el rey en la primera redacción del artículo, por la más frecuente y general de toda la Monarquía (Felipe II) para evitar confusiones y equívocos innecesarios.

¹ British Museum, Egerton, 1508, ff. 60r.-61v. Lo recogió en el Apéndice Documental de su tesis de licenciatura *La oposición al Santo Oficio en Aragón*, Universidad Autónoma de Barcelona, 1982, Pilar Sánchez López, a quien debo la noticia. En estos momentos Jesús Gascón está preparando un detenido estudio sobre los pasquines aparecidos en Zaragoza en estas fechas. El aquí citado es tremendamente duro con Felipe II y apareció mientras se preparaban las Cortes de Tarazona. En concreto la estrofa de la que se han sacado tales calificativos dice: "Las leyes de Aragón santas, sagradas / por este rey tirano y fermentido / padeçen el naufragio tan sabido / y son tan offendidas e ynfamadas".

convento de Jesús, monasterio que hoy da nombre a un barrio del arrabal zaragozano. La entrada se dejó para el día siguiente pero antes, el inminente nuevo rey ordenó retirar las cabezas de los llamados "caballeros de la libertad", que, con sus respectivas leyendas, todavía pendían de las puertas de la ciudad, donde habían sido colgadas en 1592 por orden del Prudente.

La orden trajo a la memoria de los zaragozanos la cruel escena de la ejecución de los defensores de «la libertad» y el recuerdo minucioso de aquel 19 de octubre de 1592 en el que a las tres de la tarde "en el cadahalso habló don Juan pocas, pero graves palabras, con gran ánimo y buen semblante... También habló don Diego, pero poco y como que no estaba en sí. Don Juan se desabrochó el cuello y los puños para que le atasen las manos, y estando muy en lo que hacía, ofreciéndolo a Dios, se arrodilló y puso de la manera que el verdugo le dijo... Luego, y con mucha presteza le fue cortada la cabeza y alzada en alto. Luego hizo lo mismo con don Diego, aunque fue por detrás, que así lo mandaba la sentencia, y tan mal como si le mataran enemigos. Demás de que gran rato le anduvieron segando, le dieron más de veinte golpes, de suerte que cayó el madero donde tenía el cuello, y se le cayó la venda estando todavía vivo. A los otros dos degollaron, y a Fuertes dieron garrote y hicieron cuartos... Las cabezas... pusieron luego, la de don Juan en la Diputación con su letrado, la de don Diego en el puente con su letrado y la de Ayerbe en la cárcel nueva sin letrado y la de Fuertes a la puerta del Portillo".² La leyenda era la misma para todos porque todos habían incurrido en el mismo delito. "Esta es la cabeza -decía, por ejemplo— de don Diego Fernández de Heredia, que a sido condenado por rebelde y traidor al rey nuestro señor, cometido crimen de lesa magestad y comobido el pueblo. Madósele cortar la cabeça. confiscar sus bienes, derribar sus casas y castillos a 19 de octubre".³

Sin duda los episodios más duros de la represión se agolpaban por encontrar un sitio en el recuerdo. Entre ellos debió ocupar un lugar preferente el Auto de fe del 20 de octubre cuando "a las 8 de la mañana salieron los presos del Santo Oficio, serían más de ochenta..., remataba la procesión la estatua de Antonio Pérez parecida en cierta manera al original: traía coraza, sambenito con llamas de fuego y este letrado: Antonio Pérez, secretario que fue del rey nuestro señor, natural de Monreal de Ariza y residente en Zaragoza por herege convencido, fugitivo, relajado..., Y porque se hacía de noche se leyó el proceso de Antonio Pérez atropellando a otros sumariamente, etc."⁴ No menos vivido y angustioso debió ser la caza del rebelde, que siguió a la entrada del ejército real, su traída a Zaragoza y el paseo por las principales calles de la ciudad, acompañado del correspondiente pregón que hacía públicos sus delitos y el castigo que ordenaba darle el rey. La actuación inhumana y despiadada de los cazarrecompensas lanzados por el monarca y la Inquisición sobre sus víctimas, como buitres sobre la carroña. Así como la aterradora, por secreta, actividad inquisitorial que cerró su

² B(iblioteca Nacional), Ms. 10384, pp. 30-43. También Lafuente, V., *Historia de España*, XIV, Madrid, 1845, p. 383, n. 1. Yo mismo he reproducido el documento entero en Argensola, B.L. de, *Alteraciones populares de Zaragoza. Año 1591*, edición, estudio y notas Gregorio Colás Latorre, Zaragoza, 1996, p. 20, n. 42.

³ B(iblioteca Real) A(cademia) de la H(istoria), Ms. 9/1079, ff. 45v. Debo la noticia a Jesús Gascón.

⁴ BN, Ms. 10384, pp. 30-43.

persecución foral el 17 de abril de 1595.⁵ Fueron días de miedo que recuerda muchos años después uno de los testigos: "cada día se yvan prendiendo de nuevo algunas personas assí por orden del Rey como del Santo Oficio; de manera que apenas avia quien se tuviese por seguro".⁶ Pero éstos, a pesar de su trágica espectacularidad, no fueron los acontecimientos políticamente más graves ni de mayor impacto. Como recuerdan los cronistas que vivieron la represión, nada fue comparable a la prisión el 19 de diciembre de 1591 del justicia don Juan de Lanuza V el joven, a la que siguieron la del duque de Villahermosa don Fernando de Gurrea y Aragón y la del conde de Aranda, don Luis Ximénez de Urrea, que "antes atemorizó, que alteró á la ciudad: muchos se escondian, sin saber por qué causa, y pareciales que ninguno estaba libre suficientemente con su conciencia: huian algunos; otros tomaban hábitos de religiosos, y con ellos salian de la ciudad, y los mas constantes eran entonces flacos".⁷ Finalmente, ningún hecho, ningún episodio, ninguna decisión, ninguna ley, nada fue tan traumático como la despiada e ilegal ejecución del Justicia que turbó los ánimos de todos los aragoneses. Laconicamente escribe Lupericio Leonardo de Argensola: "la sentencia... envolvió en luto y en silencio toda la ciudad".⁸

También a su paso por Teruel ordenó enterrar las "seis o siete cabezas de los capitales de la revolución de Aragón" que estaban en la plaza.⁹ Bien se podría calificar a este insulso Felipe de sepulturero.

Los zaragozanos y con ellos los aragoneses, según entienden algunos historiadores,¹⁰ consideraron la medida como prueba del perdón real. De hecho, sí debió aliviar la tensión cuando algunos intelectuales del momento hacen referencia a esta disposición real y califican de infamia la presencia de lo que no sería otra cosa que inquietantes y carcomidas calaveras. "Pero el rei nuestro señor, dirá el mayor de los Argensola, que hoí vive, mandó quitar esta ignominia el día que entró en Zaragoza, y volvió á jurar como rei los fueros del reino, y así se dió sepultura á las cabezas, y se quitaron las inscripciones".¹¹ Ahora bien conviene no desorbitar el significado de esta cuerda providencia porque, si bien es verdad que Felipe III liquidó los últimos vestigios físicos de la represión, no lo es menos que no se dignó reunir Cortes, cuando sí lo hizo en Cataluña aquel mismo año y lo haría en Valencia en 1604. Aragón continuaba teniendo un trato diferente. Los

⁵ La represión inquisitorial ha sido estudiada por Pilar Sánchez en la tesis de licenciatura citada en la n. 1. Recientemente ha publicado un extenso trabajo sobre el mismo tema: "Después de las alteraciones aragonesas. Aspectos de la represión inquisitorial de la revuelta de 1591", en *Ius Fugit* 5-6 (1996-1997), pp. 309-353.

⁶ Murillo, D., *Fundación milagrosa de la capilla angélica y apostólica de la madre de Dios del Pilar y Excelencias de la imperial ciudad de Zaragoza*, Barcelona, 1616, *Excelencias*, p. 128.

⁷ Argensola, L.L., *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores escrita...*, Madrid, 1808, p. 138. (Hay reedición con introducción de Xavier Gil Pujol, Zaragoza, Edicions de l'Astral, 1991).

⁸ Argensola, L.L., *op. cit.*, p. 139.

⁹ "Jornada de su majestad Felipe III y Alteza la infanta doña Isabel, desde Madrid, á casarse, el Rey con la Reina Margarita y su Alteza con el archiduque Alberto", en *Relaciones históricas de los siglos XVI y XVII. Publicadas la Sociedad de Bibliófilos Españoles*, Madrid, 1896, pp. 268-269. También ha sido Jesús Gascón el que me ha hecho llegar esta referencia.

¹⁰ Solano Costa, F. y Armillas Vicente, J.A., *Historia de Zaragoza. II Edad Moderna*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1976, pp. 230.

¹¹ Argensola, L.L., *Informaciones de*, p. 162.

festejos por la visita real, el juramento de los fueros y el perdón duraron diez días y no parece que se diferenciaron de los que por el mismo motivo se habían celebrado en anteriores ocasiones. Aragón parecía haber recobrado la normalidad. Pero esto era pura apariencia. Las heridas de la represión estaban todavía abiertas y vivo el recuerdo de los últimos acontecimientos. La paz tanto a las familias como a las conciencias todavía tardaría en llegar. Acontecimientos cotidianos avivaban la memoria del inmediato pasado. De Francia seguían llegando noticias de los huidos. Con Antonio Pérez estaban entre otros Gil de Mesa, don Martín de Lanuza y don Manuel Donlope. Pero había más. Los descendientes del conde de Aranda, Villanueva y Lanuza, continuaban luchando por su rehabilitación. Otro tanto ocurre con los de Francisco Pérez de Calatayud absuelto en 1600. Los descendientes de quienes habían sufrido en su condena confiscación de bienes continuaban sus pleitos con el fisco por la recuperación de sus haciendas ilegalmente incautadas y disputaban entre ellos la herencia del título, que había quedado vacante por la muerte violenta o el exilio del titular. También hasta las vísperas de su muerte, el monarca desaparecido había mantenido la reprobación de las comunidades de Teruel y Albarracín que sólo alcanzaron su normalización política en 1598 cuando, después de haber renunciado a los fueros de Sepúlveda que eran los que regían su vida y su gobierno, les impuso, cuando ya habían perdido su antigua virtualidad frente al poder real, los de Aragón previo pago de una elevada cantidad de dinero, 140.000 ducados.¹² Noticias fidedignas o simples rumores avivaban en las familias el fantasma de la represión que había arrancado de cuajo alguno o algunos de sus miembros más queridos mientras otras seguían temiendo por la vida del padre o del hijo condenado a galeras, preso o exiliado. Quedaba siempre la difícil convivencia con los tibios, los vencedores, los delatores y los traidores que se habían vendido, como Esau su primogenitura, por un plato de lentejas. Y quedaba también la angustia que acompaña siempre a la derrota de la causa justa y la rabia que sigue a la contemplación impotente del justo perseguido y de la razón pisoteada.

Aniquilada la opción constitucionalista en 1591, el triunfo absolutista silenció las lenguas y las plumas. Nadie se atrevió a mantener antaños y arrogantes discursos políticos sobre “los fueros de Sobrarbe, el Privilegio General, la supremacía de la ley o la necesidad de reformar la Inquisición”. La obra de Jerónimo Blancas, *Aragonensium rerum Comentariorum*¹³ aparecida en 1588, que había tenido serios problemas para su edición y sólo después de rectificar algunas de sus afirmaciones sobre el Justicia y tras ser traducida al latín se permitió su publicación, fue, a tenor de lo acontecido en 1591-1592, el canto del cisne del constitucionalismo aragonés a cuya defensa estaba consagrada. Con la entrada de don Alonso de Vargas, general en jefe del ejército filipista, castellano e invasor, Aragón emudeció y bien podría calificarse de desvergozado e indiscreto el mero

¹² Argensola, L.L., *Informaciones de*, p. 35.

¹³ La obra, como se dice fue publicada en latín: Caesaraugustae. pud Laurentium Robles & Didacum fratres Aragonii Regni Typographos. MDXXCIIX. Traducida al castellano *Comentarios de las Cosas de Aragón* obra escrita en latín por Jerónimo de Blancas, Cronista del reino y traducida al castellano por el P. Manuel Hernández, de las Escuelas Pías. Impresa y publicada por la Excmo Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1878. Recientemente se ha hecho una edición facsimilar de la traducción. Con Introducción a cargo de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, Cortes de Aragón, MDCCCLXXXV.

intento de asomarse a los sentimientos que invadieron a cientos de aragoneses al contemplar la entrada de los soldados del rey, su desfilar por Zaragoza y aposentarse después en Aragón. Tal vez lo más correcto sería respetar el silencio amargo de la derrota y del fracaso. Sin embargo para el historiador averiguar las vivencias de estos hombres oprimidos por la desgracia, la fuerza del rey y el inhumano poder de la Inquisición es una obligación, un servicio a la historia y un homenaje a los vencidos. Una forma de reparar las injurias, que los corifeos del poder de entonces y los historiadores de todos los tiempos, salvo en momentos históricos contados, vertieron y han vertido sobre los que en 1591 estuvieron dispuestos a dar su vida por defender una ley que, además de ser la suya, era también por juramento la de su monarca. Posiblemente con los comuneros, hoy rehabilitados, los fueristas aragoneses del siglo XVI, en especial, los de 1591, hayan sido los rebeldes de todos los tiempos que menos simpatías han suscitado, salvada la historiografía liberal progresista del siglo XIX. Y esto por defender opciones distintas a las que triunfaron pero también porque el historiador ha considerado erróneamente que los comuneros castellanos y constitucionalistas aragoneses conocían el camino y el futuro y, por tanto, toda oposición al monarca que fijaba el rumbo era un freno sin sentido, una traición inútil que intentaba torpemente cambiar un destino inexorable. El punto de partida y los principios que han inspirado este análisis histórico son incuestionablemente presentistas. Este es uno de los problemas de la historia que se ha dejado sentir con especial incidencia en el caso de la España de los siglos XVI y XVII. Toda la interpretación de la mal llamada España Imperial ha estado mediatizada por lo que sucede en las centurias siguientes y por la necesidad de explicar la unidad de España, tal como se produjo, y condición de la nación hispana. Por eso la recuperación histórica de los siglos XVI y XVII o, si se quiere, la comprensión de actitudes, reacciones y comportamientos de los hombres de ambas centurias exige la superación del presentismo, desterrar falsas categorías históricas y superar el prisma impuesto por los acontecimientos futuros. La historia alcanzaría un importante grado de imparcialidad y mejoraría notablemente sus postulados científicos si el historiador empezase a considerar que la opción que ha triunfado y ha marcado la evolución histórica no se ha impuesto necesariamente por ser la mejor ni política, ni moral ni socialmente sino por ser la más interesante para el sector social dominante o, simplemente, por ser militarmente la más fuerte. En el caso del pasado hispano de los siglos XVI y XVII está ya suficientemente asentado que España era un referente geográfico, que Castilla no es España, que el monarca no es rey de España sino de cada uno de sus territorios, que los intereses del monarca no son los de España, ni los de Castilla, ni los de Aragón... que Castilla se convirtió en el sostén de la monarquía pero eso no debe prejuzgar el comportamiento del resto de los territorios. Finalmente no podemos analizar el pasado, exigiendo o tratando a sus protagonistas como si estos conociesen lo que iba a acontecer ni tampoco en función de la moda y de los valores políticos o sociales que se defiendan en la actualidad. Sólo a partir de éstos o parecidos postulados podremos comprender, y además justificar, en su caso, a los disidentes del poder, del orden establecido y del que se pretendía establecer. A los fueristas aragoneses, objeto de este trabajo.

Bajo estos presupuestos es posible vislumbrar que para los aragoneses, comprometidos en la defensa de su *constitución*, lo más incomprensible, además

de doloroso, fuera la acusación de traidores o de rebeldes cuando su propósito no era otro que defender los fueros, la ley de sus mayores, la legalidad vigente que había jurado el propio rey. Y esto, que era una obligación, Felipe II, sus agentes y publicistas lo habían convertido en rebelión, en crimen de lesa magestad. Porque, lo que se dilucidaba en 1591, no era la libertad de Antonio Pérez sino una forma de entender el ejercicio del poder: absolutismo contra constitucionalismo. Toda la historia de las relaciones entre Aragón y los Austrias, como ocurre con Cataluña, esta definida por la dialéctica absolutismo-constitucionalismo. Absolutismo propugnado por el rey y constitucionalismo por los aragoneses. Me apresuro a explicar que esta identificación de los aragoneses con la *constitución* no la hago pensando en que todo Aragón formara como un sólo hombre frente al monarca. Nunca lo hizo. El rey contó siempre con importantes partidarios dentro del reino que se fueron incrementando a medida que discurría la centuria. Si hablo en estos términos es porque ese era el régimen político aragonés, el que fue preciso dismantelar, no porque hubiera unanimidad en su defensa. El conflicto, volviendo al argumento que me ocupaba, no surge con la llegada de Antonio Pérez. Es del siglo. La guerra, que había sido permanente durante toda la centuria del XVI, había tenido distintas batallas, algunas especialmente sonadas.¹⁴ Ahora, por azar del destino, había llegado el momento del último enfrentamiento. Pero lo que ocurría era que el monarca había jurado los fueros y habían sido reconocido como tal tras haber admitido con su juramento su condición de rey "constitucional". Por tanto y *a priori* la razón estaba de parte de los súbditos. Y ésta, creo yo, debe ser la hipótesis de trabajo, el punto de partida de cualquier investigación del conflicto de 1591.

Frente a las acusaciones que venían de fuera entonces y se han repetido hasta nuestros días, los más entendidos y cultos podían recordar que cada uno de los pasos dados, desde la llegada del exsecretario y en su defensa que era la de los fueros, se ajustaba a derecho¹⁵ y que, si había distintas interpretaciones, tan válida era la del rey como la del reino con la salvedad de que el pasado estaba regado de contrafueros de la monarquía, de violencias, de humillaciones... Felipe II no tenía credibilidad. Más aún, a lo largo del siglo XVI, los libros de Actas de la Diputación y los registros del Justicia recogían intervenciones semejantes a las que habían protagonizado las autoridades desde la llegada de Antonio Pérez hasta

¹⁴ El lector puede encontrar un detenido estudio, aunque un tanto precipitado en su terminación, en Colás Latorre, G. y Salas Ausens, J.A., *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982, pp. 415-631. También se hace eco de estos conflictos precisamente para demostrar la falta de credibilidad del monarca y mostrar la tensión existente en Aragón los principales cronistas del conflicto prendido por Antonio Pérez: Lupercio Leonardo de Argensola, Gonzalo Céspedes y Meneses, Bartolomé Leonardo de Argensola, etc. en las obras que se citan en este mismo trabajo.

¹⁵ Esta es precisamente una de las tesis que defiende Bartolomé Leonardo de Argensola en su obra, ya citada, *Alteraciones populares de Zaragoza. Año 1591*. Así a raíz del conflicto de la baronía de Ayerbe contra su señor y de la sentencia dada por la corte del Justicia, don Hugo de Urriés, sintiéndose agraviado en su derecho denunció a los lugartenientes, acusándoles de haber transgredido diversos fueros fundamentales del reino. A continuación en la p. 191 Bartolomé L. Argensola afirma: "Describiremos en este lugar que es denuncia para que se entienda lo que tratamos y lo que veremos en el proceso de Antonio Pérez. Pues la denuncia que entonces executada fue de los mas graves accidentes de aquellas revoluciones". Pero la tesis, como entenderá el lector, no se limita a estas escuetas palabras. Por el contrario es uno de los objetos de la obra.

la invasión militar ordenada por el soberano. Nada se hizo que no se hubiese hecho con anterioridad o que no estuviera avalado por la ley.¹⁶ En ciertos influyentes círculos y en otros que no lo eran tanto, el responsable de lo que había sucedido y sucedía en Aragón era el rey, quien con su despótico gobierno había crispado los ánimos hasta hacer insostenible la situación y provocar el estallido de las conciencias. Incluso para no pocos resultaba incomprensible que, después de 10 años de prisión, de permanentes vejaciones, de jugar con su persona como con una peonza, de haberle dado finalmente tormento y hecho confesar lo que quería saber, hubiese dejado escapar al antaño todopoderoso secretario. Otros mantenían sus viejas sospechas de la complicidad real en todo el asunto Pérez.¹⁷ La razón estaba de parte de los aragoneses. Pero, como habían podido comprobar, la justicia valía de bien poco cuando tenía que enfrentarse a la fuerza, en este caso, de Felipe II.

Durante años nadie osó hablar ni siquiera mostrar sus sentimientos. Perdidos en la angustia de su soledad, reflexionaban perplejos sobre lo acontecido. Sólo cuando nuevas condenas se añadieron a las viejas y el dolor moral de gravísimas e incomprensibles acusaciones se sumó al físico se sintió la necesidad de salir del retiro y luchar por el buen nombre de Aragón y de los aragoneses.

Es precisamente en el umbral mismo del siglo, cuando lo acontecido en Aragón entre 1590 -1592 empezó a airearse en obras de la más variada temática. La rebelión aragonesa no había pasado desapercibida. No en vano los aragoneses habían llevado la contestación hasta el corazón mismo de la monarquía y esto fue convenientemente manejado por sus enemigos. El otro agente fue Antonio Pérez como es bien conocido de todos. Pero esta publicística no alteró los ánimos de los aragoneses, ya que una parte de estas obras nunca llegó a sus manos además de tratarse de propaganda antifelipista que convenía, por la propia seguridad, ignorar.¹⁸ Ahora, de pronto, se observan protagonistas de la historia pero ya no por los herejes extranjeros sino por los propios súbditos de la monarquía.¹⁹ En las honras fúnebres de Felipe II y en obras de distinta índole los presentaban como un trofeo del invicto monarca o simplemente los acusaban de rebeldes y de crimen de lesa magestad.

Lo expone con su natural concisión Lupercio Leonardo de Argensola. "El silencio de los aragoneses y su natural encogimiento ó modestia ha dado licencia á muchos autores para que contra la verdad escribiesen las cosas que sucedieron en este reino el año de 1591. Destos algunos han sido mal informados, y otros por malicia ó por ignorancia no han querido informarse. No nombraré á ningunos, porque no quiero avergonzar á los que erraron de ignorancia, de quien se espera

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Respecto a toda esta cuestión es muy ilustrativo el diálogo *Dédalo* de Bartolomé Leonardo de Argensola. Muñoz y Manzano, C., Conde de la Viñaza, *Obras sueltas de Lupercio y Bartolomé Leonardo de Argensola. Obras sueltas de Bartolomé Leonardo de Argensola*, Madrid, 1889, T. II, pp. 161-188.

¹⁸ Sobre la resonancia de los conflictos de 1591 *vid.* el interesante trabajo de Gil Pujol, X., "Ecos de una revuelta: El levantamiento foral aragonés de 1591 en el pensamiento político e histórico de la Edad Moderna", Sarasa, E. y Serrano, E. (eds.), *La Corona de Aragón y el Mediterráneo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, pp. 295-331.

¹⁹ *Ibid.* al respecto la obra de Jesús Gascón, *Bibliografía crítica para el estudio de la rebelión aragonesa de 1591*, Zaragoza, 1995.

enmienda, ni honrar á los que de malicia, si estuvieren pertinaces. Pero para que no pase este error adelante, he acordado anticipar la parte de una historia, que con el favor de Dios saldrá á luz, y escribir breve y sencillamente estos sucesos²⁰. La misma razon se repite en cada uno de los cronistas que se ocuparon de contestar a los "difamadores"²¹. Vicencio Blasco de Lanuza copia por extenso los errores e insultos de estos escritos "porque ay escritores, que de propósito o de paso, escrivieron los successos del año 1591 y 1592 que hablan con tanto exceso y tan fuera de los limites de la verdad y certeza, que se alargan a infamar nuestra fidelidad, reprehender nuestros fueros, calumniar nuestras leyes, murmurar del gobierno deste Reyno, cargarnos de oprobios, y a su voluntad escribir de nosotros, lo que jamas imaginamos, ni passo en parte alguna del mundo"²². Por su parte Don Francisco de Gurrea y Aragón, conde de Luna, además de acusar a estos autores de escribir "siniestramente de los sucesos de Zaragoza"²³, supo expresar con ácido ingenio la razón que les movió a tomar la pluma: "el jurisconsulto²⁴ decrepito adulator, hecho á escribir como en Consejos, á defender tanto lo negro como lo blanco, lo que se despeñó en las cosas de Aragón; el otro teólogo²⁵ insiste en materia de justicia et de iure dar un pellizco del cual se retrató; el otro orador,²⁶ pensando ensalzar á su Rey, le pareció que era encomio y alabanza hablar en derreputación de este Reino; el otro,²⁷ por hacer un pie de verso impertinente, quiso en los funerales del Rey Don Felipe hacer gran demostración de los hechos heroicos de Aragón, que el Rey para este efecto mando que ninguno se pusiese; y lo mismo digo de otros librillos castellanos, valencianos y extranjeros, que al aire han hablado pelizcando esta materia, que por abundancia de buena voluntad ó arrogancia han hablado en ella"²⁸. Estos escritos provocaron un rechazo generalizado del que se hizo eco inmediato la Diputación. Si Aragón era el ofendido, era deber de la institución, que lo representaba, salir en su defensa. Por eso encomendó a algunas de las mejores

²⁰ Argensola, L.L., *Informaciones de*, p. 1.

²¹ "Estos años passados huvo algunos autores, que tomando ocasión de las inquietudes que sucedieron en esta ciudad de Çaragoça, el año 1591, movidos solo el rumor comun (que los mas de las vezes habla sin fundamento, mezclando con una verdad mil mentiras) se arrojaron a infamar al fidelissimo Reyno de Aragon, y en particular a su insigne ciudad de Çaragoça", en Murillo, D., *Excelencias...*, p. 69. El propio Diego Murillo, en la misma obra, dedica las páginas 137-139 a los autores y las obras donde vierten sus calumnias sobre Aragón.

²² Blasco de Lanuza, V., *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón desde el año 1556 hasta el de 1618*, Zaragoza, 1619, T. II, p. 2.

²³ Gurrea y Aragón, F., Conde de Luna, *Comentarios de los sucesos de Aragón en los años 1591 y 1592*, Madrid, 1888, p. 305.

²⁴ Se trata de Jacobo Menochio, cuya obra titulada *Liber consiliorum*, fue publicada en Francfort en 1595.

²⁵ El teólogo es Luis de Molina, autor del tratado *De Justitae et Jure*, publicado en Cuenca en 1600.

²⁶ Es el canónigo magistral de la catedral de Valladolid, Francisco Sobrino, encargado de la oración fúnebre en honor de Felipe III.

²⁷ Antonio de Saavedra Guzmán debe ser el poeta al que se refiere aquí el conde de Luna. En *El Peregrino Indiano* introdujo unas octavas reales que empiezan así: "Y visto por el Cesar sacro invicto / los fueros de Aragón desordenados / monstro su gran poder tan infinito / hasta ver estos reparados /...". Cfr. Gascón Pérez, J., *La rebelión aragonesa de 1591. Revisión historiográfica y nuevas fuentes*, Zaragoza, 1994, Tesis de licenciatura inédita.

²⁸ Gurrea y Aragón, F., Conde de Luna, *Comentarios de los*, p. 183.

plumas aragonesas²⁹ del momento la restauración del honor aragonés. También Zaragoza participó en la empresa aunque en menor medida. Durante cerca de veinte años fueron encargados trabajos para que combatieran las calumnias de los escritores extranjeros. El esfuerzo es encomiable. El resultado, a pesar de sus limitaciones, apreciable.

Sabemos que el disencimiento, incluso la simple discrepancia, era peligroso y la crítica de la monarquía o de la Inquisición, de la política oficial en definitiva, podía llevarte directamente a la cárcel, a galeras o al patíbulo. Historiar lo acontecido en Aragón entre 1590-1592 era delicado. Informar de lo sucedido con el propósito de dar a conocer la verdad para que con ella resplandeciera el honor y la honra de los aragoneses, una empresa imposible sin comprometer en ella la vida o el destino final de la obra. Esto lo sabían los historiadores. Algunos además lo pudieron comprobar personalmente. Los manuscritos de Juan Costa y Jerónimo Martel fueron examinados por una comisión presidida por, el aquí tan citado, Lupercio Leonardo de Argensola quien llevó a Madrid nueve volúmenes escritos sobre la rebelión, siete por Martel y dos por Costa, y el 19 de mayo de 1609 fueron destruidos en casa del vicecanciller del Consejo de Aragón. La obra de Jerónimo Martel "por notablemente injuriosa y mordaz contra los Reyes..., contra sus privados y ministros".³⁰ La de Juan Costa, hay que suponer, por las mismas o parecidas razones. El celo o el miedo de unos pocos nos ha privado de una versión de los sucesos, la aragonesa, distinta de la oficial. Además, Jerónimo Martel fue cesado de su cargo de cronista, que pasó al propio Lupercio Leonardo. Con anterioridad el propio Lupercio había sido también víctima de la censura. Después de escribir su trabajo, repetidas veces mencionado, *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591*, vio como para ser publicado debía introducir las precisiones que al mismo había hecho el regente Micer Juan Francisco Torralba, a lo que se negó. Por eso quedó inédito hasta la tardía fecha de 1808. El propio autor argumentó su decisión en que "con más acuerdo consideré que me ponía a peligro de irritar a muchos"³¹ nadie nos impide creer que esto no fuera nada más que un pretexto y que la imposición del regente fue el aldabonazo que necesitaba para retirar de la imprenta una obra con la que posiblemente no estaba de acuerdo. La obra de Gonzalo de Céspedes y Meneses, *Historia apologetica de los sucesos del Reyno de Aragón*³² aparecida en 1622 en Zaragoza, fue retirada por orden del rey ante la denuncia por ofensas presentada por la poderosa familia Chinchón. Céspedes tuvo que huir y Bartolomé Leonardo de Argensola exculparse por haber dado el visto bueno a la publicación. El mismo Bartolomé tuvo que dejar inacabada su historia de las *Alteraciones* por orden de

²⁹ Hay alguna excepción como es el caso de Gonzalo Céspedes y Meneses y su *Historia apologetica en los sucesos del Reyno de Aragón y su ciudad de Çaragoça, Años de 91 y 92 y relaciones fieles de la verdad. que hasta aora manzillaron diversos Escritores*, Zaragoza, 1622, que fue contratado por el concejo de Zaragoza.

³⁰ Green, O. H., "Bartolomé Leonardo de Argensola y el reino de Aragón", en *Archivo de Filología Aragonesa* IV (Zaragoza, 1952), p. 70. BRAH, Colección López Salazar, Ms. H-25, f. 95.

³¹ Green, O. H., "Bartolomé Leonardo de Argensola y el reino de Aragón", en *Archivo de Filología Aragonesa* IV (Zaragoza, 1952), p. 70.

³² Citada en nota 29.

los propios diputados³³ a fines de 1624 cuando unos años antes, el 14 de octubre de 1621 "habían acordado que... luego trate de escribir la dicha historia de los dichos años referidos con la verdad dellos, para que se entienda que no han tenido ninguna los que han escrito lo contrario".³⁴ No era fácil historiar el conflicto aragonés.

Lo sucedido en 1591-1592, incluso el mismo reinado de Felipe II, y su historia puntual era un asunto ingrato para la autoridad aragonesa. El diputado del reino Juan Estala, canónigo y Camarero de Roda descubrió, el 3 de agosto de 1607 en el armario de Don Diego de Monreal, obispo de Huesca, muerto recientemente y diputado archivero, uno de los volúmenes de los *Anales* de Martel al que le faltaban cuatro folios. Estala dio cuenta de su hallazgo a los diputados quienes abrieron una investigación. El informe dejó claro que las hojas habían sido arrancadas en vida del obispo y que lógicamente alguien se había apoderado de las mismas. Las conclusiones desataron la caza de brujas. El Consistorio aterrizado acordó retirar del archivo cuantos libros tratasen de la historia del reino, desde 1591 hasta la fecha, y entregarlos a una comisión de censores "para que sus señorías vean la manera que se han de corregir y emendar dichos libros, para que estén de la forma y manera que más convenga, en aumento del servicio del Rey Nuestro Señor y honra deste Reyno".³⁵ Fueron elegidos como censores Lupercio Leonardo de Argensola, Juan Estala y Bartolomé Llorente prior de Nuestra Señora del Pilar y antiguo diputado. Tras su lectura condenaron la citada obra de Jerónimo Martel porque "en lugar de prudencia, erudición, y elegancia se hallan en estos Anales mucha temeridad, poca doctrina y ninguna curiosidad en el estilo y lenguaje, porque de los Reyes, nuestros señores, de quien habla, de sus criados, ministros y oficiales, y de otras muchas personas calificadas, escribe y dice tales cosas, que quando no temía hacerse autor dellas, debe el Reyno temer conservarlas en su archivo".³⁶ Justo lo que hoy nos gustaría saber.

Bajo tales presupuestos, dar a conocer únicamente lo que podía interesar al rey y al reino procurando además evitar el más leve indicio que pudiera molestar a la corona y al propio Aragón, era imposible que resplandeciera la verdad. Y este es el espíritu que domina las conciencias en este primer tercio del siglo XVII como sintetiza bien el canónigo de la catedral de Jaca, Vicencio Blasco de Lanuza quien con tanta inocencia como servilismo escribía a los diputados en estos términos: "yo ya sé que muchas verdades deben callarse y muchas de las que se dicen decirse de tal manera que sin ofensa de nadie resulten en gran provecho del mundo. Las que yo diré verán Vuestras Señorías y harán dellas lo que fuese más de su servicio y gusto que será el mío propio".³⁷ Cuando se intentó escribir otra historia como hicieron los citados Juan Costa y Jerónimo Martel, sus escritos fueron destruidos.

³³ Green, O. H., "Bartolomé Leonardo de Argensola y el reino de Aragón", en *Archivo de Filología Aragonesa* IV (Zaragoza, 1952), p. 71 y BRAH, Colección López Salazar, Ms. H-24, Cap. XXXII y Ms. H-25, f. 170v.

³⁴ Green, O. H., "Bartolomé Leonardo de Argensola y el reino de Aragón", en *Archivo de Filología Aragonesa* IV (Zaragoza, 1952), p. 68.

³⁵ Green, O. H., *Vida y obras de Lupercio Leonardo de Argensola*, Zaragoza, 1945, p. 79.

³⁶ *Ibidem*, p. 80.

³⁷ BRAH, Ms. H-25, f. 157v.

En descargo de los cronistas puedo aducir que el objetivo propuesto era inalcanzable. Armonizar la entrada de un ejército de 12.000 hombres, la represión y los fueros aprobados en las Cortes de Tarazona con la fidelidad del reino y la magnanimidad de Felipe II era una tarea imposible. Atrapados por la censura oficial, previamente impuesta, la autocensura y la imposibilidad de integrar las fuerzas en juego, estos hombres hicieron lo que se esperaba de ellos: apología de Aragón, nunca historia de lo que realmente ocurrió. Sus tesis y su discurso histórico son falsos. Como literatura apologética no busca la verdad, a pesar de sus proclamas, sino desautorizar a sus enemigos constriñendo sus adjetivos con los correspondientes antónimos. La coyuntura, la materia a investigar y el objetivo final, todo llevaba necesariamente a ocultar los aspectos más comprometidos de lo sucedido, a silenciar a los principales protagonistas y las actuaciones más violentas e ilegales de Felipe II. Por eso su discurso está lleno de contradicciones, por eso no entran en polémica, por eso no discuten ni rebaten a sus adversarios. Se limitan a ofrecer una versión distinta y en ocasiones, como es el caso de Diego Murillo o Vicencio Blasco de Lanuza, simplista en extremo. El historiador, con frecuencia excesivamente crédulo, no apreció nada extraño en estos discursos, que convirtió, seguramente porque avalaban sus prejuicios, en el catecismo de las alteraciones, lo que ha supuesto un flaco favor a la historia. Tomadas al pie de la letra y sin el menor reparo las tesis defendidas por los cronistas han servido para alimentar la historiografía más conservadora de la Historia de España y de Felipe II, uno de forjadores del alma hispana.

La crítica histórica ha reducido, por fin, estas obras a su verdadero valor. No es historia lo que nos ofrecen Vicencio Blasco de Lanuza, Diego Murillo, Gonzalo Céspedes y Meneses, etc. sino apología. Dicen lo contrario de lo que afirman los extranjeros. Lupercio Leonardo de Argensola tiene otra categoría pero calla algunas cosas y falsea otras. Además, debido a su prestigio, su obra ha contribuido, como ninguna otra, a elaborar la visión oficial de la rebelión aragonesa.

Ignoro si toda esta literatura consiguió sus objetivos. Pero si puedo afirmar que a pesar de su talante laudatorio y oficialista fue incapaz de sustraerse totalmente a las convicciones políticas de sus autores y ocultar sus verdaderos sentimientos que aparecen consciente o inconscientemente disimulados en narraciones a veces farragosas que en principio debían prescindir de juicios personales y de cualquier asomo de crítica. Entre toda esa hojarasca de adjetivos, fidelidades, sumisión, etc. el historiador encuentra además las distintas reacciones que levantó la represión y la opinión que mereció el gobierno de Felipe II y el comportamiento de los mismos oficiales del reino. Puede acercarse, en definitiva, al sentir de los aragoneses, de una parte de los mismos, sobre Felipe II.

Las crónicas siguen en su mayoría un trazado parecido cuya paternidad se puede atribuir a Lupercio Leonardo de Argensola. El discurso se levanta en general sobre un estudio previo, en ocasiones simple esbozo, del constitucionalismo y de sus instituciones más importantes. Especialmente el Justiciazgo. Un segundo apartado está dedicado a los conflictos habidos a lo largo

del siglo. Lo que una determinada y poco afortunada teoría³⁸ del conflicto social calificaría de *determinantes*, mientras los acontecimientos de 1580-1591 serían los *precipitantes* y la llegada de Antonio Pérez el *disparador*. El tercero se ocupa de la rebelión propiamente dicha mientras que el último se destina a las Cortes de Tarazona.

El plan bien se podría calificar de perfecto, si realmente el propósito fuera historiar lo acontecido tal como confiesan a voz en grito. Como no es así, todos acaban perdiéndose por el camino. Sólo Bartolomé Leonardo de Argensola mantiene un discurso lógico y profundo pero cuando hizo la primera entrega de su trabajo que alcanzaba hasta 1585, los diputados le ordenaron abandonarlo y volver a los *Anales*.³⁹ Lo mismo pudiera afirmarse de don Francisco de Aragón y Currea si fuera posible organizar coherentemente sus farragosas memorias pero esto parece una tarea sobrehumana. Y pienso que todavía deben quedar memorias inéditas que nos puedan sorprender gratamente con sus aportaciones.

El proyecto, olvidándonos de sus resultados, tiene un fuerte componente escolástico en su elaboración. De hecho induce al lector a pensar que si habla del constitucionalismo y de infracciones por parte de la monarquía y sus funcionarios, la reacción de Aragón en defensa de sus leyes era legítima. Por tanto a quien habría que condenar es al rey y a sus funcionarios no al pueblo, al clero y a la pequeña nobleza. El silogismo parece claro: las premisas, constitucionalismo y transgresiones, llevan necesariamente a la revuelta como conclusión. Esto es posiblemente lo que hubiesen escrito la mayoría de estos cronistas en un mundo libre. No lo hacen así pero como se ha dicho una lectura crítica permite al lector descubrir aspectos importantes de la opinión que merecía a un sector del pueblo aragonés su rey, sus funcionarios y las mismas autoridades aragonesas.

Discursos desiguales. Todos buscan un mismo fin restaurar el honor patrio ofendido por mala fe —contra lo que nada se puede hacer— o por ignorancia de las leyes de Aragón y de cuanto sucedió durante el siglo XVI. Por eso se ocuparán con detenimiento del régimen político aragonés tan distinto del que regía los destinos de los calumniadores extranjeros. Esa diferencia definía comportamientos, imponía exigencias y reconocía derechos bien distintos. Así frente a sus difamadores, a quienes un príncipe absoluto les marcaba el camino, ellos proclamaban con orgullo su innata condición de hombres libres porque eran dueños de su propio destino. Rey y reino hacían las leyes en Cortes y, además, obligaban por igual al monarca y a los súbditos. Por eso es referencia obligada la *constitución* y las instituciones básicas aragonesas. La *constitución* se vincula a los orígenes de la Reconquista y se recuerda con un respeto casi sagrado lo sucedido en Sobrarbe y la Carta Intimada por Martín Diez de Aux a Johan Ximénez de Cerdán en la que daba cuenta de los orígenes del Justicia. Hechos que se repiten mecánicamente tal como la tradición y los más entusiastas fueristas habían fijado. Nadie osa introducir novedades o modificar la versión fijada

³⁸ Vid. a este respecto Lawrence Stone, "La revolución Inglesa", en Elliott, J.H. *et alii*, *Revoluciones y rebeliones de la Europa Moderna*, Madrid, Alianza, 1972, pp. 67-121.

³⁹ Vid. mi "Edición, estudio y notas", Argensola, B.L., *Alteraciones populares*, pp. 11-17.

oficialmente⁴⁰ en 1552 porque la preceptiva histórica mandaba no innovar la autoridad de los grandes maestros en las cosas antiguas de las que no se tenían otros testimonios y, sobre todo, porque no había necesidad. Los Fueros de Sobrarbe y la Carta Intimada cumplían su función de justificar el carácter constitucional de la monarquía.

Cuando decidieron, allá por el siglo VIII, organizarse políticamente, optaron por la monarquía pero, por consejo del papa, de los francos y de los longobardos, le exigieron al candidato electo que les jurase respeto y acatamiento a unos fueros antes de jurarlo por rey. Esas primeras leyes fueron lógicamente la base de la *constitución*. De esta manera la monarquía electiva primero y hereditaria después nacía desde el primer momento constitucional. Todo esto es históricamente falso. En realidad se trata de una idealización del pasado, un recurso alternativo para un periodo en el que el orden social y político eran considerados de origen divino. Los Fueros de Sobrarbe y la Carta Intimada tuvieron una extraordinaria beligerancia ideológica. Sirvieron para enfrentarse a la monarquía en unos momentos en los que la autoridad real avasallaba cuanto encontraba a su paso.

Perdidos en los confusos tiempos de las escaramuzas pirenaicas entre moros y cristianos, los cronistas se sirvieron de los Fueros de Sobrarbe para afirmar que la monarquía nació constitucional y así pervivió en el tiempo y analizar después con detenimiento las implicaciones que tal condición tenía para los aragoneses. Cronistas y juristas dedicaron algunos de los mejores textos de sus discursos a definir tal monarquía y lo hacen con una precisión sorprendente para la época.

Mientras teólogos de la Contrarreforma y de la Reforma y sesudos juristas escribían graves tratados para justificar el poder absoluto del príncipe, y se extendía de hecho por todas partes la hegemonía sin límites del monarca, los aragoneses afirmaban sin reparos que en Aragón la monarquía había nacido limitada por decisión de sus antepasados cuando acordaron “formar —en palabras de Bartolomé Leonardo de Argensola— república más que castrense”.⁴¹

Este carácter constitucional aparece formulado con concisa exactitud: “Así comenzó por elección el reino, que después se estableció por sucesión; cuya potencia no se limitó solamente con leyes, sino con un magistrado, que, según este autor, eligieron primero que al mismo rei; el qual fue el justicia de Aragón”.⁴² Constitución y Tribunal constitucional los dos únicos requisitos que se precisan para hablar de régimen constitucional.

La supeditación real a las leyes y el control de sus actos por el tribunal del Justicia constituían un hecho diferencial de primer orden entre la monarquía aragonesa y la castellana y francesa y entre los aragoneses y castellanos y franceses. Mientras la *constitución* hacía libres a los hombres, el absolutismo los transformaba en siervos. Entendían que principado y libertad eran incompatibles. Por eso los primeros aragoneses, que vivían en estado semisalvaje en los montes Pirineos, forzaron a su primer monarca a jurar sus leyes para asegurar su libertad. Cuando estos aragoneses, dirá Bartolomé Leonardo de Argensola, decidieron

⁴⁰ Lalinde Abadía, J., *Fueros de Aragón*, Zaragoza, 1976, p. 114. El lector interesado por las cuestiones aquí recogidas *Fueros de Sobrarbe* y *Carta Intimada* encontrará una excelente síntesis en esta misma obra pp. 95-121.

⁴¹ Argensola, B.L., *Ateraciones populares*, p. 86.

⁴² Argensola, L.L., *Información de*, p. 5.

organizarse políticamente "el escarmiento de la opresión de los godos obró tales prevenciones, que nació en ellas aquel gobierno político tan aprobado por la filosofía y por la experiencia. Aquel eligieron por ser monarquía pero, mezclando con ella lo que hallaron en la aristocracia y en los otros géneros políticos, poderosos para evitar la tiranía en el príncipe y conservar la obediencia en los súbditos.... Y es de notar quan sustancialmente unieron aquellas dos calidades, en otro tiempo disociadas, principado y libertad...".⁴³ El respeto a las leyes definía la condición de los súbditos. La libertad era hija de la *constitución*, se mantenía mientras perviviera aquella y se renovaba cada vez que rey y reino se reunían en Cortes para dar respuesta a los problemas mediante leyes paccionadas. Lo expresa bien el padre franciscano Diego Murillo: "Las leyes en Aragon no se pueden hazer sino en Cortes generales donde concurren el Rey, y el Reyno... con todo esso, porque atendiendo el Reyno a su propio interesse, no pueda establecer cosa en perjuizio de la authoridad Real, ni el Rey por atender al suyo pretenda cosa con perjuizio del Reyno; está ordenado que ni el Rey sin consentimiento del Reyno, ni el Reyno sin el del Rey, puedan establecer leyes: para que desta manera este bien a todos, lo que fuere ordenado por todos. Puede ser cosa mas justificada, ni mas bien ordenada que esta? pues en esto consisste lo principal de las libertades del Reyno: porque la suma libertad es, no poder uno ser obligado sino a las leyes que quiere".⁴⁴

Libertades y leyes se identifican.⁴⁵ Por eso, cuando a lo largo del siglo XVI y en los motines de 1591 se gritaba libertad, libertad, ayuda a la libertad, lo que se estaba pidiendo tenía poco que ver con lo que ahora entendemos por tal. Se reclamaba respeto a las leyes y auxilio para hacerlas cumplir. Y en esa defensa debía comprometerse incluso la vida. La Unión⁴⁶ fue interpretada por Jerónimo Blancas como un recurso excepcional para defender la libertad. Por eso escribe: "Viendo los nuestros con disgusto sumo que de tantos modos se atentaba contra sus antiguas libertades compradas a precio de sangre, suscitaron el nombre y bandera de Unión, a fin de rechazar con la fuerza más facilmente tamañas injurias... se concordaron y confederaron por la conservación de la libertad y defensa de ella los ricos hombres y caballeros, y la ciudad de Zaragoza con otras ciudades y villas del reino".⁴⁷ Incluso se dió por supuesto que se debían tomar las armas, "siempre que las requiriese la justa defensa de nuestra libertad".⁴⁸

Implícitamente este mismo discurso define, por contraposición, el absolutismo, forma de gobierno al que tienden espontáneamente todos los

⁴³ Argensola, B. L., *Alteraciones populares*, p. 86.

⁴⁴ Murillo, D., *Excelencias de*, p. 39.

⁴⁵ Vid. el magnífico trabajo de Jesús Lalinde Abadía, "El pactismo en los reinos de Aragón y de Valencia", en AA.VV., *El pactismo en España*, Simposio celebrado los días 24, 25 y 26 de abril de 1978 en el Instituto de España, Cátedra "Francisco de Vitoria", Madrid, Instituto de España, 1980, pp. 113-139, en especial p. 121-123.

⁴⁶ Movimiento político de la nobleza, ciudades y villas aragonesas que en el último cuarto del siglo XIII y primera mitad del XIV se opuso a la monarquía en defensa de lo que para ellos eran los verdaderos intereses de Aragón puestos en peligro por su descabellada política exterior. Vid. al respecto: González Antón, L., *Las uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, Zaragoza, 1975, T. 2. *El Privilegio General de Aragón*. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media. Estudio y Edición de Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1984.

⁴⁷ Blancas, J., *op. cit.*, p. 314.

⁴⁸ Argensola, B. L., *Alteraciones populares*, p. 91.

monarcas, como un régimen opresor y capaz de los mayores abusos. Para Bartolomé Leonardo de Argensola fue la tiranía de los reyes godos la que perdió España y fue también el recuerdo de este gobierno el que llevó a los mozárabes a negar su colaboración en la santa empresa de la reconquista.⁴⁹ Por eso los primeros aragoneses impusieron unas condiciones al monarca y un juez medio que las garantizase. “Bien se infiere —continúa el mismo Argensola— quan sospechoso les era el poderio regio absoluto y que por lo menos desearon (y los llaman próceres) , que en la persona que eligiesen para superior el mandar fuese officio no dominio. Para ajustar esto en conveniente forma devió de tardar la elección del rey”.⁵⁰ La monarquía sin control era absolutismo y éste, de ahí el temor, podía llegar a ser despotismo y tiranía. La identificaron del absolutismo con despotismo y tiranía no es del siglo XVI sino posterior, de los revolucionarios del siglo XVIII y los liberales del XIX. Para ellos monarquía absoluta era aquella que daba las leyes a sus súbditos, estaba eximida de su cumplimiento y carecía de una institución capaz de exigirle cuentas por su comportamiento. Esta falta de control era la que podía llevar al monarca a caer impunemente en el abuso. El concepto de absoluto y absolutismo parece por tanto evidente para los coetáneos. Si los historiadores hemos adulterado después el pristino significado del absolutismo ese es un problema nuestro que no se soluciona inventando nuevas denominaciones que se acomoden a nuestra personal percepción del ordenamiento político de estas primeras centurias de la Modernidad sino deshaciendo la confusión creada por quienes necesitaban justificar su revolución, el nuevo régimen de libertad que acababan de instaurar y por nosotros, los historiadores, que durante largo tiempo hemos mantenido y permanecido en el error.

Unas reglas del juego político y una institución encargada de vigilar su cumplimiento constituían las bases de una monarquía distinta a la que se extendía al oeste y norte de Aragón. Esa institución, como es bien conocido, era el Justicia. Sus funciones han quedado sintetizadas en estas escuetas perífrasis: intérprete de los fueros, juez del contrafuero y garante de los derechos constitucionales de los aragoneses. Son precisamente estas funciones las que hicieron que durante todo el siglo XVI tuviera una extraordinaria presencia en las relaciones monarquía-reino y lógicamente que casi todos los cronistas le prestaran una atención especial. Entre ellos Bartolomé Leonardo de Argensola le dedicó alguna de sus mejores páginas.⁵¹ Para este trabajo y en especial para mi argumentación basta señalar que sus disposiciones eran de obligado cumplimiento, no decartándose incluso el uso de la fuerza en caso de desobediencia. “Es el justicia de Aragón, dice, un magistrado tan supremo, que conoce de los hechos del mismo rei con tan ancho poder, que se ha de estar á lo que su tribunal juzgare,... y si se opone al rei, es acordándole que es rei para guardar las leyes, y no hombre para seguir sus afectos”.⁵² Para el padre Murillo el Justicia fue creado “para que ni el Rey, usando de absoluto poder atropelle la justicia de sus vasallos; ni ellos le pierdan el respecto devido, dexándole de obedecer y estimar como a su rey y señor”.⁵³ El

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 85 y 86.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 89.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 105-107, 119-121 y 191-196.

⁵² *Ibidem*, p. 5.

⁵³ Murillo, D., *Excelencias de*, p. 39.

justiciazo pieza clave en el ordenamiento y funcionamiento político aragonés es objeto de un tratamiento tan minucioso como cariñoso.

La justicia es el otro gran tema que centra la atención de los mejores escritos. Y es fácil entender el porqué. El derecho procesal aragonés fue objeto de duras críticas a lo largo de todo el siglo XVI. Críticas que se convirtieron en condenas a partir del asunto de Antonio Pérez. Frente a este rechazo general los aragoneses estaban convencidos de la superioridad de su justicia respecto a la de quienes les criticaban. De ahí que se explayen orgullosos en su explicación y comentarios y exhiban arrogantes los principios que la inspiran. Tal vez, uno de los textos que mejor sintetiza estos principios es el de Lupercio Leonardo de Argensola que se recoge a continuación: "Algunas naciones aman tanto el castigo, que porque ningún delito quede sin él dan manos libres á los jueces, no solamente para juzgar, sino para atormentar; en la averiguación tratar con palabras injuriosas á los reos, encadenarlos y maltratarlos, tienen por necesarios instrumentos de la justicia el cuchillo, la horca, los grillos, cepos y cadenas: en otras naciones, como dixe al principio, tienen horror de todas estas cosas; temen la fuerza, y con el Filósofo dicen que un hombre sin límites de leyes es bestia fiera, y que quieren mas que se salven muchos culpados, que no que un inocente padezca. ¿Quién que tenga sano juicio puede negar que en los tormentos se averiguan muchas maldades, que no pudieran con otro medio? ¿ Ni quien que ame la verdad que muchos malvados, negando el delito que hicieron, se libran, porque tienen fortaleza para padecer? Yo cierto creo que son tantas las mentiras que los hombres flacos publican en el tormento como las verdades, y al fin yo conozco hombres dignos de mil muertes que en el tormento con su perseverancia se libraron dellas; al fin se remite á la lengua del reo la sentencia que se le ha de dar: los delicados ó flacos dicen en el tormento lo que les dicta el dolor presente, sin memoria de la pena que, si confiesan, han de padecer, y confórmanse con el deseo del juez, que, añadiendo al dolor esperanzas y promesas (que es otro género de violencia), le persuade (de que) todo va encaminado á hacer juticia; y yo ni lo uno ni lo otro repruebo, ni pretendo mas que refrenar las lengus de nuestros émulos. En Aragon se pretende quitar á los hombres el poder (de) con color de justicia exercitar venganzas, y que antes se salve un delinquente que se condene un justo; es la fuerza aborrecible".⁵⁴ Por eso estaba prohibido el tormento, también la confiscación y la inquisición. Debía procederse a instancia de parte. Incluso se llegó, y esto ya bien entrado el siglo XVI, a que los jueces razonaran su sentencia. Los derechos de los aragoneses estaban garantizados por la *Jurisfirma*, que inhibía toda acción emprendida contra cualquier persona hasta demostrar que tal pretensión era legal, y la *Manifestación* que garantizaba al presunto delincuente sus derechos constitucionales hasta que el juez dictaba sentencia. Los dos recursos eran expedidos por la Corte del Justicia. Pero tal vez el principio que mejor sintetice las diferencias entre la concepción de la justicia dominante y la aragonesa sea la presunción de inocencia. Frente al exterior en Aragón existe tal presunción de manera que para condenar a alguien previamente acusado es necesario probar su culpabilidad. Principio bien distinto del que inspiraba el derecho procesal

⁵⁴ Argensola, L. L., *Información de*, p. 66.

castellano en donde el inculpadado debía demostrar su inocencia para ser declarado inocente.

Finalmente recuerdan la condición soberana de la justicia. "Si los pleitos civiles, escriben, no pueden ser juzgados fuera del reino (como no pueden, y es crimen intentarlo), mucho mas justo es que los que pecan en le reino sean en él juzgados, dexando con su absolución ó con su castigo exemplo á los naturales, y así está prohibido sacar á ninguno preso fuera del reino, ni otra persona violentamente".⁵⁵ Principios que traducen Fueros puntuales y derechos reconocidos en el Privilegio General.

El monarca y sus oficiales estaban pues obligados a respetar las leyes y aceptar y obedecer las disposiciones del Justicia. Las leyes "no obligan solamente a los subditos, sino tambien al Rey; a ellos por la obediencia que le deven como a Rey y Señor: y a el por el juramento que haze de guardallas".⁵⁶ Compromiso que el monarca había adquirido en el momento de jurar los Fueros: "Todo esto —dirá Diego Murillo— está fundado en el juramento, con que los Reyes entran a governalle"⁵⁷ y que hacian sobre el Crucifijo y los Santos Cuatro Evangelios y ante la presencia del Justicia, cuatro diputados y tres jurados de Zaragoza.

Estaban las leyes, las instituciones y el juramento pero faltó el compromiso. Es seguro que los Austrias nunca aceptaron la *constitución* como norma suprema de gobierno. En épocas anteriores rey y reino se enfrascaron en disputas, en ocasiones graves, por la interpretación de un fuero o por meros intereses materiales, pero esto fue siempre una circunstancia dentro de un indiscutible acatamiento a las reglas del juego. Ahora bien Carlos I y Felipe II, y posiblemente Fernando II, nunca acataron semejante servidumbre y tendieron siempre al absolutismo. Evidentemente ninguno de los cronistas se atreve a hacer semejante afirmación. Pero los discursos más valiosos conducen a esa conclusión.

Uno de los negocios que más enturbiaron las relaciones entre Aragón y la monarquía fue el decidido propósito de Felipe II de eliminar cualquier traba positiva al ejercicio directo de su autoridad en las Comunidades de Teruel y Albarracín que se regían por los Fueros de Sepúlveda y en lo general por los de Aragón. La corona buscó a partir de 1539 sustituir el régimen constitucional por el absolutista, negándoles, era parte de su estrategia, su condición de aragoneses y, por tanto, que tuvieran derecho a los recursos del Justicia. En la consecución de sus objetivos El Prudente no paro en medios, por crueles que fueran, para hacer valer su autoridad. Bartolomé Leonardo de Argensola hace un detenido estudio de este negocio. Su hermano Lupercio es más parco y prudente pero el lector puede encontrar, en medio de un tratamiento aparentemente neutro, apuntes que descalifican la actuación real. Así tras informar que el monarca había negado que los recursos del Justicia vieran validez en Teruel y Albarracín, afirma: "despues fue incorporada en la corona de Aragón, y los reyes le concedieron los fueros de Sepúlveda, sin excluirla del comun amparo del justicia de Aragon; y aun dicen que el mismo procurador del rei confesó que tenían este derecho judicialmente en un proceso que esta ciudad tenia en la real audiencia contra la villa de Exea de

⁵⁵ *Ibidem*, p. 71.

⁵⁶ Murillo, D., *Excelencias de*, p. 39.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 39.

Albarracin".⁵⁸ Dentro de este conflicto el episodio más grave surgió a raíz de la Manifestación y violenta liberación de Antonio Gamir, ciudadano de Teruel, en 1570 del poder de la Inquisición. El asunto era estrictamente político pero no le duelen prendas en comentar que "los diputados defendían con las leyes del reino, inhibiciones y remedios de la corte del justicia de Aragón, pero los inquisidores usaban de las armas espirituales, censuras y entredichos, descomulgando á los lugartenientes del justicia de Aragon.... —todo esto fue muy mal visto— de manera que la causa se hizo popular, y en cada casa habia luto, tomando por propia la injuria".⁵⁹ Más adelante nos da un buen apunte de lo que realmente pensaban los aragoneses de la actuación real. "Los diputados, escribe, pretendían que el rei hacia contra sus leyes, juradas por él, y le suplicaban mirase mucho en ello".⁶⁰ Ésta y otras súplicas similares nunca fueron atendidas.

Ciertamente nadie acusa expresamente al rey del mal gobierno pero todos los elementos que ponen en juego le acusan. Desde 1540 fueron numerosas las embajadas, memoriales y representaciones que se enviaron desde Zaragoza y desde el mismo Teruel a la corte para informar de los abusos de la Inquisición, del brutal gobierno de algunos de los más conspicuos representantes del monarca y del tiránico comportamiento de Zaragoza, fiel aliada del Habsburgo. No parece que el monarca rectificará un ápice su política por las simples quejas.

La relación de estas embajadas, el motivo de las mismas, relatado en ocasiones con detenimiento, el trato a veces humillante que se les dispensa y la suerte que corrieron los embajadores denuncia que el rey estaba perfectamente informado de cuanto acontecía, que consentía y aprobaba la actuación represiva de la Inquisición y la violencia de sus representantes. Él era entonces el responsable de todos estos abusos. Algo parecido ocurre en la cuestión de los movimientos antiseñoriales. Se denuncia permanentemente la ingerencia de los ministros reales. Pero en el conflicto que, según todas las opiniones, tuvo mayor transcendencia política, el de Ribagorza, el monarca estuvo puntualmente informado de cuanto sucedía. Incluso desde el primer momento don Fernando de Aragón y Gurrea, duque de Villahermosa y conde de Ribagorza, dejó en sus manos la solución sin recibir ninguna respuesta. El pleito parece mantenido a propósito por el Prudente. Así parece que lo vieron los propios cronistas cuando afirman "que en todo se executaba tácita jurisdicción real, y que esta era la voluntad del rei. Creíale el vulgo por ver trataba con los ministros reales".⁶¹

Pero no todo se deja a la iniciativa del lector. En ocasiones van más allá. Un tal Juan de san Miguel —labrador de Armillas (Teruel)— denunciaba ante los diputados los desafueros cometidos en Teruel y exigía el cumplimiento de las disposiciones del Justicia. Sin embargo, "No pudo salir con ello, porque los diputados tenían respeto del rei, que les escribía que no diesen audiencia á este ... Esto escribía el rei á los diputados; los quales, persuadidos de estas cartas, consumían el año de su magistrado en consultar con advogados las obligaciones deste caso, gustando mucho de dexarlas á sus sucesores".⁶² Felipe II presiona a los

⁵⁸ Argensola, L. L., *Información de*, p. 30.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 31.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*, p. 38.

⁶² *Ibidem*, p. 33.

diputados pero también desafía la sagrada autoridad del Justicia cuyas sentencias, como he escrito, debían ser de obligado cumplimiento. En las Cortes de 1585 el Supremo Magistrado aragonés dictaminó, por fin, que Teruel y Albarracín eran parte de Aragón y, por tanto, tenían derecho a sus recursos. Sin embargo, el rey "perseveró en todas las cosas como antes de la sentencia".⁶³ Por eso, cuando los de Albarracín recurrieron al Justiciazgo "el rei se tuvo por ofendido; y en castigo de la ofensa envió á Albarracín á don Alonso Zanoquera con doscientos soldados".⁶⁴ Zanoquera, como antes había sucedido con don Francisco de Aragón, duque de Segorbe enviado a Teruel por la misma razón, hacer valer su autoridad, cometió todo tipo de atropellos con la venia y beneplácito de Felipe II.

El discurso de los Argensola va mucho más allá. En especial el de Bartolomé, el menor de los hermanos. En su obra, nos muestra rasgos poco dignos de un rey conocido como El Prudente. Cansado de cuanto acontecía en Teruel, el juez micer Mezquita se presentó en la corte donde dio cuenta ante el monarca de los abusos que cometía don Matías Moncayo, ilegalmente designado por el Capitán de Teruel y Juez preemiente de Albarracín, y también de las duras críticas que profería sobre su real persona el valenciano micer Salat, uno de los colaboradores de Moncayo más influyente. La denuncia del consejero provocó una reacción cruel, más propia de un tirano que de un monarca cristiano que debía tener como referente de sus acciones el derecho natural y el divino tal como exigían y presentaban los teólogos católicos de la Contrarreforma. Sintióse gravemente ofendido el soberano ordenó que Salat fuera prendido y llevado a Valencia y que allí micer Mezquita, "hallando en la raia de aquel reino ministros del, les entregó la persona del reo. En haviéndole haogado, le cortaron la cabeza y llevaron el cuerpo a Valencia".⁶⁵ Pero, tal vez, la mayor descalificación de la política de Felipe II, incluso del mismo monarca, esté en el comentario que hace de los encarcelados por defender sus fueros: "En Teruel finalmente no cabían los presos en las cárzeles y era la maior parte ciudadanos ancianos que havían servido al Rey en sus guerras y sus hijos o deudos hazian lo mismo. No les supo la fama ni el juizio otro delito sino el defender, contra la prohibición pregonada, el uso de los fueros universales y el haver dado favor a los ministros dellos".⁶⁶

Incluso nos hacen llegar todavía más directamente su opinión cuando ponen en boca de terceros frases como ésta: "Los que ponían los ojos en la grande suficiencia y prudencia del rei, que desde las cosas grandes del gobierno público hasta las secretas y particulares de su casa, se extendía con infatigable cuidado y vigilancia, no se podían persuadir que de todas las de Aragon no tuviese entera noticia".⁶⁷ A continuación, temeroso de lo que ha dicho añade que "su providencia era segun la relacion de sus ministros, pues los reyes son hombres, y ven y oyen por otros ojos y oidos...".⁶⁸ También el propio Bartolomé utilizará a un anónimo vecino de la comunidad de Teruel para responsabilizar directamente al monarca

⁶³ *Ibidem*, p. 34

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ Argensola, B. L., *Alteraciones populares*, p. 150.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 121.

⁶⁷ Argensola, L.L., *Información de*, p. 52.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 53.

de lo que acontecía: "...un labrador natural de Ambel⁶⁹ dixo en algunas ocasiones cosas que le traxeron amargo suceso... Escrivien algunos que también pasó este hombre a murmurar del Rey. Que ¿por qué, siendo tan christiano, consentía tales opiniones? Qué claro está que las sabía, porque no ignorava nada de lo que pasava en sus reinos. Que ¿por qué no castigaba al Vicecanziller y al nuevo regente Campi, los quales por sus particulares fines havian puesto a su Rey en odio a los vasallos y a ellos en su desgracia?"⁷⁰

En su política, en la de Felipe II no cuenta mucho el juego limpio incluso cuando pretende imponer su voluntad, jurando de antemano que va a respetar los fueros. Me refiero en concreto al pleito del virrey extranjero, cuestión del que los fillipistas han hecho argumento del espíritu foral de este rey. De hecho, nunca penso librar esta batalla limpiamente. Envié a favorecer su causa al Marqués de Almenara pero éste "no era virei, ni exercitaba en Aragón ningún magistrado público"⁷¹ y sin embargo "todo se gobernaba al arbitrio del marqués de Almenara"⁷² hasta tal punto que él "era el que hacia y deshacia y nombraba los oficios y los proveía".⁷³ Dispuesto a servir la causa real, no dudó en utilizar cualquier tipo de gentes sin importarle su crédito social ni su condición moral. Es el caso del letrado Antonio Labata, del que opina Lupercio: "este, por las mercedes que del rei esperaba, y por el grande aborrecimiento que tenia al conde de Sástago, que era virrei; de quien, segun publicaba, habia sido su persona y casa mui perseguida, daba gran prisa que se empezase pleito, pareciéndole que con la sentencia habria juntamente mudanza de virei".⁷⁴ No es mejor la opinión de su hermano Bartolomé. Condenado a destierro por asesinato, juntamente con su hijo "suplicó micer Labata al Rey que le perdonase..., como una de las más importantes en el ánimo de Su Magestad fuese su antigua pretensión de poner en Aragón virrey, ofreció Labata sus letras y su industria para proseguir este pleito hasta ganarle con sentencia en favor de Su Magestad. Dixose que la esperanza deste servicio y el faltarle poco tiempo del destierro por cumplirle alcanzaron el perdón. Fue restituido a su casa y a la capacidad de los honores y officios públicos".⁷⁵ No es extraño, por tanto, que en uno de los múltiples pasquines que aparecieron en Zaragoza por estos años, dijera en una de sus estrofas: "Qué escapó de los moleses / que fue milagro tan grande / como ser en Aragón/ Antonio Labata Baile". También se aludía al cambio operado en la fortuna del conde de Fuentes "Mucho escandaliza gentes / ver lo que hoy el mundo trata/ Baile General Labata / y rico un conde de Fuentes". Pero no terminan aquí los atentados al juego limpio. La causa del rey fue favorecida desde el primer momento con dinero y personas influyentes de toda índole, incluso el propio Justicia, fueron sobornadas.

Felipe II, pilar de las esencias hispanas, no tuvo excesivos escrúpulos a la hora de dirigir los destinos de Aragón. Y un ejemplo más lo tenemos en el

⁶⁹ Debe entenderse Mirambel.

⁷⁰ Argensola, B.L., *Alteraciones populares*, p. 159.

⁷¹ Argensola, L.L., *Información de*, p. 57.

⁷² *Ibidem*, p. 64.

⁷³ Gurrea y Aragón, Francisco, Conde de Luna, *Comentarios de los sucesos*, p. 59.

⁷⁴ Argensola, L.L., *Información de*, p. 55.

⁷⁵ Argensola, B.L., *Alteraciones populares*, p. 202.

Privilegio de Veinte de Zaragoza⁷⁶ que la ciudad lo mantuvo "en odio de la mayor parte del reino, es su áncora sacra. Es verdad que á esta conservación ha ayudado el favor ó la tolerancia de algunos reyes, que se han valido deste instrumento... No es lei, ni en el volúmen de los fueros admitido, aunque pretende Zaragoza que lo está por cortes generales".⁷⁷ Debemos entender que esa referencia a *algunos reyes* esconde una alusión específica a Felipe. En vísperas de la llegada de Antonio Pérez, Zaragoza sacó este privilegio contra los usureros y otros delincuentes "mas los veinte ni pusieron limites al tiempo de su magistrado, ni á los casos de que habian de conocer; y asi admitian qualquier querrela y género de castigo prohibido por las leyes del reino, condenando á muerte, á galeras y á destierro, y á dar tormento; y los ministros reales al principio les dieron asistencia y favor, como á un instrumento, por medio del qual obraban ellos lo que por las leyes era prohibido, como dependientes de su voluntad".⁷⁸ Pero el hecho más grave lo protagonizó con Antonio Martón, infanzón del valle de Tena y destacado cabecilla del conflicto que entre 1586 y 1588 mantuvieron montañeses de Jaca y Sobrarbe y los moriscos de Codo y Pina en el Ebro. Detenido en Zaragoza por los Veinte, a donde se acercó para negociar su perdón, se acogió a la Manifestación a la que, tras comprometer el arzobispo de Zaragoza, don Andrés de Bobadilla, hermano del conde de Chinchón, su palabra de garantizarle la vida, renunció entregándose a los Veinte, que de inmediato le dieron garrote. El relato de lo sucedido es realmente patético y enormemente comprometido para el Rey Prudente Así lo cuenta Lupercio: el Arzobispo comprometió su palabra con Antonio Martón "persuadido que podía mui bien hacerlo, por tener carta del rei para los veinte, en que les mandaba que no lo matasen, y asi Marton renunció á la manifestacion; pero los veinte aquella misma noche que renunció le dieron garrote porque tenían otra carta del rei, en que les mandaba que asi lo hiciesen: estas dos cartas, entre sí contrarias, eran firmadas de un mismo día y lugar, y los veinte quisieron obedecer el mandamiento mas riguroso, o porque estaban cebados con la sangre de los reos, ó porque Dios quiso que Marton pagase asi lo que debía".⁷⁹ Nada añadiré al texto, para no interferir con mi torpe comentario las interpretaciones y sentimientos que pueda suscitar en el lector.

Los historiadores han justificado la actuación de la corte del Justicia y de la Diputación desde la llegada de Antonio Pérez, su claudicación a las exigencias del exsecretario y de los más exaltados que controlaban el pueblo por la presión que éstos ejercían sobre diputados, lugartenientes del justicia y sobre el mismo Justicia. Estos mismos se olvidan de que presiones, como mínimo, semejantes habian recibido durante toda la centuria y recibían en esos momentos de la misma monarquía.

Pero, sin duda, donde Felipe II mostró su verdadero carácter y el escaso o nulo respeto que le merecía la *constitución* fue en la ejecución sumaria del

⁷⁶ Privilegio concedido a Zaragoza por Alfonso I que permitía a Zaragoza arremeter contra cualquier persona, concejo, colectivo, etc. que el hubiese hecho daño o podía hacerle. Recibía el nombre de *Veinte* porque eran veinte hombres elegidos por la ciudad quienes lo acaudillaban contra el declarado enemigo.

⁷⁷ Argensola, L.L., *Información de*, pp. 16-17.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 58.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 60.

Justicia. La forma en que se hizo resultó incomprensible para los aragoneses incluso para los más próximos al monarca. Lupercio escribe: "esto sí es necesario que se sepa, que de las culpas del justicia solamente podían juzgar en cortes generales del reino".⁸⁰ Diego Murillo exclama: "Yo le vi llevar preso, y me causó notable admiración; y la causó en toda la ciudad: porque es ley del Reyno, que el Justicia de Aragón, fuera de las Cortes, donde assiste su Magestad, no pueda ser preso: y les pareció que este era principio, para dar con todas las leyes al través: pues con el mismo justicia no se guardava fuero".⁸¹

La revuelta zaragozana, la invasión militar y las Cortes de Tarazona le permitieron expresar con rotundidad al Prudente su auténtica convicción política: el absolutismo. Y esto también estuvo claro para algunos de los coetáneos más honestos. Y puesto que está en permanente discusión la interpretación de las reformas introducidas en estas Cortes, el lector me permitirá recoger aquí varios textos de Don Francisco de Gurrea y Aragón, conde de Luna que denuncian con precisión lo que ocurrió en Tarazona en los años 1592-1593.

Respecto a las circunstancias que rodearon las Cortes escribe: "ni podíamos recelar que después habían de tener por su Magestad tan riguroso exceso, aunque en lo particular el castigo fuera á toda su satisfacción y voluntad pero no traerlo a términos de que lo universal fuese despojado debajo de pretensión de que se hacía con voluntad de las Cortes Generales todo lo que se hizo en las Cortes de Tarazona, presos y puestos en sumo rigor los padres, hijos y hermanos y todos los que allí asistían, y á mas de eso, repartido un ejército por todo el Reyno, de doce a catorce mil hombres y tantos huidos y foragidos, y los que pudieron asistir tan rendidos por las prisiones de sus deudos y amigos, y otros tan interesados y pretendientes, y a mas de esto tanta negociación y mercedes como en ella se hicieron".

Su opinión sobre la reforma del Justiciazgo queda bien recogida en estas lastimosas frases: "Era santa y necesarísima ley para la conservacion de los fueros de la forma que la diez y setena⁸² se tenia, y ahora aplicado a la nominación de su Majestad, juzgue cada cual como sera la observancia de las leyes siempre que el Rey pretendiere lo contrario que ellas disponen, y así, valiéndose de esta ocasión aplico a sí la ley en que pendia todo el ser y fuerza de la observancia de nuestros fueros, así mismo habiendo pretendido por justicia lo que arriba referimos de poner Virrey extranjero, se valio en esta ocasion de las Cortes de Tarazona, para que por fuero y ley se le concediese en la forma que se le dio, perdiendo en estas dos solas cosas todo el ser y observancia de las leyes y fueros de Aragón, como en los mandamientos de nuestra fe, que se reducen a dos".⁸³

Las Cortes de Tarazona, en su opinión, transformaron el régimen político aragonés: "Bien parece que pudieran las cosas componerse en estas Cortes en algún buen medio reformado, sin despojar tan de hecho tantas cosas como por ellas se puede juzgar; y así no se ha podido excusar de dezir que como el exceso

⁸⁰ *Ibidem*, p. 6.

⁸¹ Murillo, D., *Excelencias de*, p. 69.

⁸² Los judicantes era el tribunal encargado de juzgar a los lugartenientes denunciados por "qualesquier crímenes y excesos, delitos, notables negligencias e grandes defectos en su oficio y por ocasion y dolor". *Vid.* Argensola B.L., *Ateraciones populares*, p. 191.

⁸³ Gurrea y Aragón, F., *Comentarios de los sucesos*, p. 118 y 63.

en las cosas de Aragón fue grande al principio, no fué menor con el que fuimos derribados y despojados de lo que nos quitó, que siempre el que se toma con su superior la caída no se mide con igual peso ni balanza".⁸⁴

Unos años después un pasquín⁸⁵ denunciaba en verso la situación y gobierno de Aragón. Dice así:

Quien te gobierna reino desdichado
 Viles jurados, Diputados viles
 Y un virrey de un rey que no ha jurado
 Que los manda como a sus alguaciles
 No te basta tu miserable estado
 Sin ver llevar los presos a la Aljafería
 Sacar del reino a los naturales
 Venderse la justicia, romper fueros
 Y que nadie te ampara en tantos males
 Aunque los vean a ojo cien mil veces
 Y a las mujeres y hijas de los juezes
 Tomar joyas, vestidos y dineros
 Quien viesse una justa y cruel visita

⁸⁴ *Ibidem*, p. 324.

⁸⁵ Pasquín fijado a las puertas de La Seo en la noche del 1 a 2 de septiembre de 1624, según A. Giménez Soler, *Estudios de Historia Moderna. Siglos XVI y XVII*, Zaragoza, 1916, p. 228.